



VOCES: DESISTIMIENTO

**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 186.2021 bis TAD.**

En Madrid, a 18 de marzo de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, quien actúa en nombre y representación del XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo, RFEF), de fecha 10 de marzo de 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 12 de marzo de 2021, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF, de fecha 10 de marzo de 2021, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Juez Único de Competición de fecha 24 de febrero de 2021, por la que se procedía a imponer al entrenador de dicho club, D. XXX, la sanción de suspensión por cuatro partidos en aplicación del artículo 96 del Código Disciplinario.

La sanción está fundada en la siguiente acción del jugador que refleja el acta arbitral: "XXX: En el minuto 89, el entrenador titular nacional XXX fue expulsado por el siguiente motivo: entrar al campo protestándome y empujarme".

El recurrente solicitaba, mediante un segundo Otrosí, la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la Resolución recurrida.

Por medio de resolución de este Tribunal de fecha 12 de marzo de 2021 se acordó denegar la medida cautelar interesada.

**SEGUNDA.-** Por medio de escrito fechado el 16 de marzo, el XXX, manifestó a este Tribunal que habiendo recibido la notificación de denegación de la medida cautelar desistía del recurso interpuesto, solicitando su archivo.



## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las solicitudes de suspensión cautelar, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la disposición Adicional Cuarta, de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**Segundo.**- El recurrente se encuentra legitimado activamente y el recurso se ha interpuesto en plazo habiéndose observado en su tramitación todas las exigencias establecidas por el ordenamiento.

**Tercero.**- Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, previéndose expresamente en el artículo 94 la admisibilidad del desistimiento del interesado de su solicitud, salvo que estuviere prohibido por el ordenamiento jurídico.

No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA** aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

